Año de 1939.—III Año Triunfal Núm. 21 Miércoles 15 de Febrero

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 24 de Enero de 1939 regulando el examen de Estado para el Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en el número quinto de la Orden de 7 de Diciembre de 1938, sobre pruebas de suficiencia en lo concerniente al examen de Estado común y obligatorio para cuantos aspiren a obtener el título de Bachiller universitario.

Este Ministerio, dispone:

Primero. El examen de Estado será verificado en las Universidades previa la correspondiente inscripción que habrá de formalizarse en las Secretarías generales durante el mes de Julio de cada año, presentando el libro de calificación escolar que acredite estar en condiciones para ello y abonando los derechos correspondientes.

Las Secretarías generales diligenciarán en los libros de calificación escolar la indicada inscripción, pero los retendrán a disposición del organismo examinador hasta terminados los ejercicios, y entregarán a los interesados, como garantía de quedar formalizada la inscripción y como único documento de identidad para el período de pruebas, una tarjeta suscrita por el Secretario general, o funcionario en quien delegue, donde figure la fotografia del interesado, la fecha, el número de inscripción y el sello de la Universidad, sin nombre ni filiación alguna del alumno.

El nombre del examinando mientras dure el examen de Estado, no figurará en ningún documento ni en ninguna manifestación oral, concerniente a las pruebas ni el alumno firmará los ejercicios escritos, limitándose a consignar su número de inscripción con la fecha al final de los mismos.

Segundo. Para cada período anual, el Ministerio designará, a propuesta de cada Rectorado, un Catedrático Director de examen de Estado, y otro adjunto suyo debiendo pertenecer uno de ellos a la Facultad de Filosofía y Letras, y, el otro. a la de Ciencias.

Para cada uno de los ejercicios escritos, los Rectorados designarán tres examinadores o dos o más grupos de tres, si así lo requieren las circunstancias, escogidos entre los Profesores de la Universidad y otros elementos docentes o personas técnicas que no ejerzan función de Enseñanza Media en el Distrito; pero dos de ellos serán Catedráticos numerarios; y de los tres Vocales, uno de ellos, pertenecerá, necesariamente, a la Facultad de Filosofía y Letras, y otro, a la de Ciencias.

Para los ejercicios orales funcionará un Tribunal integrado por el Director del examen de Estado o el Catedrático adjunto y cinco Profesores más designados por los Rectores. Este Tribunal podrá actuar dividido en dos Comisiones, cada una de las cuales estará formada por tres miembros, de los cuales dos serán Catedráticos numerarios. Ante una de las Comisiones realizarán los alumnos los ejercicios referentes a Lenguas clásicas, Geografía e Historia, Lengua y Literatura españolas, Religión y Filosofía; y ante la otra los relativos a Ciencias cosmológicas, Matemáticas e Idiomas modernos; pudiéndose agregar para la prueba de éstos personal idóneo.

Tercero. El ejercicio escrito, que será eliminatorio, constará de las siguientes partes:

a) Traducción de un texto latino.
b) Traducción de un texto griego.
c) Traducción de un fragmento de idioma moderno románico de caracter literario.
d) Traducción de un fragmento de idioma moderno anglogermánico, también de tipo literario.
e) Resolución de un problema de Matemáticas, puro o de aplicación.
f) Composición o disertación española sobre temas de cualquiera de las materias estudiadas de Religión, Filosofía, Geografia, Historia, Literatura y Ciencias cosmológicas, o sobre tema mixto comprensivo de dos o más de ellas.

El Ministerio formulará todos los años con la anticipación estrictamente indispensable, y con carácter reservado, un cuestionario genérico, que servirá de base para la realización de estos ejercicios. Este cuestionario comprenderá diversos fragmentos de obras latinas y griegas, una serie de problemas de Matemáticas y otra de temas para cada una de las restantes disciplinas fundamentales.

El ejercicio oral consistira en preguntas y diálogos sobre cuestionarios fundamentales pertenecientes a las asignaturas comprendiddas en el plan de estudios, procurando que el alumno demuestre su formación cultural y sus aptitudes dialécticas.

Cuarto. Los ejercicios serán realizados como sigue:

a) El Director del examen de Estado, que deberá estar presente por sí o mediante delegación, en todos o en la mayoría de los ejercicios, sorteará ante los alumnos los temas que han de desarrollar en la prueba escrita, de entre los formulados por el Ministerio.

b) Los examinandos ocuparán a ser posible, mesas unipersonales; estarán constantemente vigilados por miembros del Tribunal y realizarán sus escritos en papel sellado por la Universidad.

c) Para cada uno de estos ejercicios, dispondrán los alumnos de tres horas. Y serán simultáneos en todos los Distritos universitarios, debiendo realizarse el primer día la versión latina por la mañana, y la griega por la tarde; el segundo, las traducciones de los idiomas modernos; el tercero, será dedicado al problema de Matemáticas, y el cuarto, a la composición escrita en español: estos dos últimos por la mañana.

d) Una vez que los alumnos hayan desarrollado sus ejercicios, el Director se hará cargo de éstos introduciendo cada uno en un sobre con el número del alumno y los enviará a los examinadores, quienès, en el plazo que les señale, deberán devolverlos con la calificación respectiva.

e) Cada examinador calificará todos los ejercicios que correspondan a su Tribunal con la puntuación comprendida entre 0 y 10. El Director del examen de Estado hallará el promedio de las tres calificaciones de cada Tribunal; y el promedio de las obtenidas en todos los ejercicios escritos, que también se cuidará de determinar el Director de examen, constituirá la calificación total, que no podrá ser inferior a cinco, para poder pasar al ejercicio oral. Si en alguno de los ejercicios el escolar hubiera obtenido calificación media inferior a 1, será eliminado cualquiera que sea la puntuación media general logradada.

f) En el ejercicio oral, los examinadores anotarán sus impresiones para proceder conjuntamente a la calificación definitiva, que podrá ser: no apto, aprobado, notable y sobresaliente.

Quinto. Cuando los examinandos tengan en su libro de calificación escolar diligencias acredatativas de su formación realizada en Instituto oficial o en Colegio legalmente reconocido, durante cuatro años completos por lo menos, dicho libro tendrá la estimación legal del promedio de la puntuación propia de las disciplinas cursadas en aquellos Establecimientos multiplicado por el coeficiente 0,10. La cifra resultante será sumada a la media aritmética obtenida por el Director del examen de Estado, después de los ejercicios escritos. Y esta suma constituirá para estos alumnos la calificación final eliminatoria, indicada en el apartado e) del número anterior.

Los libros de calificación escolar, procedentes de la enseñanza particular realizada por vía privada o en Colegios no reconocidos legalmente, sólo servirán ante el Tribunal de Estado como documento acreditativo de la escolaridad del alumno y como mero documento informativo de su capacidad y suficiencia en el examen oral.

Sexto. Los alumnos sobresalientes tendrán derecho a concurrir al ejercicio de selección que el Tribunal de Estado organizará una vez acabadas las pruebas para adjudicar premios extraordinarios conforme se indica en el párrafo cuarto del número quinto de la expresada Orden de 7 de Diciembre de 1938.

Séptimo. Para los alumnos del plan de 1934 regirá el sistema desarrollado en los números anteriores, si bien el régimen de pruebas escritas quedará reducido a los tres ejercicios siguientes:

a) Traducción de un texto latino sencillo, con ayuda del diccionario.

b) Composición española sobre un tema general que cada alumno elegirá entre los tres que se le propongan.

c) Resolución de un problema elemental de Matemáticas entre dos que serán propuestos.

Para estos alumnos del plan de 1934 habrá dos convocatorias cada año de examen de Estado. Una, en el tiempo indicado; y otra, que será anunciada cuando disponga la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Supe-Superior y Media.

Octavo. Esta Jefatura adoptará los acuerdos que fueren necesarios para la aplicación de la presente Orden; y desde luego, dictará las instrucciones convenientes para la disttibución del crédito que el presupuesto de cada Universidad destinará para los gastos de material y dietas que ocasione el examen de Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 24 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 24 de Enero de 1939 complementando lo dispuesto en la de 7 de Diciembre último sobre régimen de los Colegios de Enseñanza Media reconocidos legalmente.

Ilmo. Sr.: Como aclaración y complemento a lo dispuesto en la Orden de 7 de Diciembre último sobre régimen de los Colegios de Enseñanza Media reconocidos legalmente,

Este Ministerio dispone:

Primero. Los Centros de Enseñanza Media privada que no se acojan al régimen especificado en la citada Orden o que no hubieran logrado el reconocimiento legal después de haber aspirado a ello, no tendrán más eficacia docente que la puramente particular, y la responsabilidad de las diligencias extendidas en el libro de calificación escolar de sus alumnos incumbirá al padre con el Profesor que individualmente las suscriba, sin que en nigún caso pueda el Centro formalizar ni sellar inscripción alguna como tal Centro.

Segundo. Para seguir funcionando dichos Establecimientos con carácter de Escuelas particulares de Enseñanza Media, deberán estar constituídos conforme a la legislación a la que estaban acogidos, salvo en lo referente al número de Profesores titulados, que no será obligatorio. Pero estarán en todo caso sometidos a la Inspección de la Enseñanza Media, y se entenderá que la autorización para su funcionamiento sólo tendrá eficacia para un curso, pudiendo los Rectores conceder autorizaciones sucesivas mientras no se disponga otra cosa.

Tercero. Queda prohibida la concesión de autorizaciones para establecer nuevos Centros de Enseñanza Media que no puedan quedar organizados conforme a lo dispuesto en la ley de 20 de Septiembre último y disposiciones complementarias. Los Rectores podrán, sin embargo, presumir como autorizados, siempre a los efectos restringidos de esta orden, los que vinieran funcionando de hecho y con tolerancia de las autoridades. También podrán proponer a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media autorizaciones rigurosamente excepcionales y temporales para Centros nuevos, sin reconocimiento legal, cuando así lo aconsejen las circunstancias locales.

Cuarto. Contra los acuerdos de los Rectorados denegando la prórroga anual de autorización a que se refiere el número segundo o la presunción indicada en el tercero, podrán los interesados interponer el recurso de alzada reglamentario ante la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Quinto. La estimación legal concedida en la reglamentación del examen de Estado de Bachillerato a los libros de calificación escolar de los alumnos que cursen la mayoría de sus estudios en los Institutos Oficiales o en los Colegios reconocidos legalmente, mediante la cual podrá ser incrementada su puntuación media en el ejercicio escrito del examen de Estado, no se concederá a los libros de calificación escolar correspondientes a los alumnos que cursen el Bachillerato en los Establecimientos indicados por los números que anteceden, o particularmente; estos libros solamente tendrán la eficacia de acreditar la escolaridad por las diligencias de inscripción formalizadas reglamentariamente y la de ofrecer información sobre la formación cultural y labor de los alumnos para el ejercicio oral.

Sexto. Quedan encomendadas exclusivamente a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media cuantas incidencias y autorizaciones afecten a Centros de Enseñanza privada dirigidos o establecidos por personas o entidades extranjeras.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 24 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.— Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Cría caballar

ORDEN de 24 de Enero de 1939 disponiendo la forma y distribución de las paradas de sementales de los Depósitos y Secciones para la temporada de 1939.

Próxima la temporada de cubrición por los caballos y asnos sementales del Estado, se obsarvarán por los Jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales las reglas que a continuación se dictan, a fin de que este servicio se realice con la debida regularidad:

1.ª Las paradas deberán salir de su P. M. para su destino el día que para cada una fije el Jefe del Depósito o Sección respectivos, verificándose el traslado por jornadas ordinarias o por ferrocarril, según convenga, a juicio de dichos Jefes.

2.ª La duración de la temporada en las paradas del Estado será de 115 días, quedando autorizados los ya mencionados Jefes para disminuir aquélla cuando, terminada su misión u otras circunstancias, así lo aconsejaran.

Los Depósitos o Secciones que deban establecer nuevas paradas en las zonas que sucesivamente vayan siendo liberadas podrán, caso conveniente, continuar los días que el Jefe estime necesarios la temporada de monta, con objeto de aumentar en lo posible el beneficio de este servicio, dando cuenta a esta Subsecretaría y a las regiones militares correspondientes.

Los depósitos que por escasez de efectivos no hayan podido atender todas las solicitudes de establecimiento de paradas podrán, asimismo, ampliar la temporada, anticipando en siete días la salida de los contingentes de las que considere necesario y retrasar en igual número de días el regreso, si continuaran presentándose yeguas en la parada.

3.ª No emprenderá la marcha a su destino ninguna parada hasta que el Jefe del Depósito o Sección tenga la certeza de que los locales y demás servicios se encuentran en perfecto estado, para lo cual interesará de los respectivos Alcaldes los oportunos informes con la anticipación necesaria.

4.ª Se establecerán las paradas que previa distribución por grupos propusieron las Juntas Técnico-económicas de los Depósitos y que, con la conformidad de la Sección de Cría Caballar y Remonta, merecieron la aprobación de esta Subsecretaría, las cuales serán revistadas por los Oficiales cuando el primer Jefe del Depósito o Sección así lo disponga.

5.ª Durante la temporada de cubrición, y de acuerdo con lo dispuesto en la O. C. de 17 de Agosto de 1938 (B. O. núm. 51), el ganado que por razón de su emplazamiento no pueda ser suministrado en la forma que indica dicha O. C. devengará en especie la ración de pienso señalada, y por los Parques y Depósitos de Intendencia se les facilitará por adelantado el suministro correspondiente al tiempo que hayan de permanecer en la parada, el que podrá así ser transportado al mismo tiempo que los sementales, en evitación de gastos y posibles trastornos en el servicio. Los Jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales liquidarán mensualmente en dichos Parques y Depósitos de Intendencia las raciones suministradas mediante los ajustes correspondientes al devengo. En los puntos donde no exista ferrocarril, los Jefes del servicio solicitarán de los Generales Jefes de las Regiones respectivas los bagajes necesarios.

6.ª Los Jefes de Depósito, Sección o grupo, inspeccionarán las paradas que, constituidas por sementales cedidos a ganaderos, estén establecidas en su demarcación, pertenezcan o no los caballos a la Unidad de su mando, dando cuenta aquéllos del resultado de su visita a los Jefes de los Depósitos respectivos cuando los sementales no pertenezcan al suyo.

7.ª En las paradas provisionales que no estén bajo la asistencia inmediata del Veterinario militar del Depósito o Sección, los dueños de las yeguas deberán presentar con ellas, al igual que en las paradas particulares, el correspondiente certificado de reconocimiento veterinario, extendido con fecha no anterior a ocho días por los facultativos civiles afectos a cada parada.

8.ª Para el beneficio de yeguas por el garañón, se tendrá en cuenta, tanto en las paradas de particulares como en las oficiales, lo dispuesto en el artículo 16 del vigente reglamento de paradas particulares, lo que consignarán en las instrucciones que para el funcionamiento de las paradas dicten los Jefes de Depósitos y Secciones.

9.ª En el Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos regirán las normas que señale el Jefe del mismo, atendiendo a la orientación ganadera del Protectorado y calidad de las yeguas a abastecer.

10.ª El personal de Jefes y Oficiales de estos servicios percibirán durante los días que inviertan en las revisiones de paradas el devengo que señala el Decreto de 2 de Marzo de 1938 (B. O. número 504), como asimismo el personal de Clases y Paradistas por el tiempo que permanezcan con la parada. La tropa disfrutará diariamente el devengo señalado en el R. D. de 22 de Octubre de 1923 (D. O. número 235).

Burgos, 24 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 29 Enero, n.º 29.)

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Servicio Nacional de Previsión

CIRCULAR estableciendo reglas para la aplicación de la Orden Ministerial de 23 de Enero de 1939.

Ilmo. Sr.: Dictada con esta fecha la Orden Ministerial fijando normas para que las Empresas que se encuentran en determinadas circunstancias liquiden y satisfagan a su personal el Subsidio familiar, procede fijar las reglas que, como condiciones mínimas, regulen la administración delegada del referido Subsidio por los empresarios a quienes se autorice o impone el pago directo.

En su virtud, este Servicio Nacional, de conformidad con su propuesta, ha acordado lo siguiente:

a) El descuento del 1 por 100 de sus haberes, que corresponde como cuota a aportar a toda clase de trabajadores, habrá de hacerse precisamente en el acto de realizar el pago de sus salarios o haberes, ya sean estos mensuales, quincenales, semanales o diarios.

b) El descuento girará sobre los importes que se acrediten en nómina a cada trabajador, es decir, sobre el jornal, sueldo, remuneraciones, gratificaciones y horas extraordinarias, y demás emolumentos de carácter normal.

c) El pago del Subsidio, ateniéndose a la escala mensual, se verificará a todos los trabajadores que perciban sus haberes por meses precisamente en el día y acto que le corresponda cobrar éstos.

d) A los trabajadores que perciban sus haberes por quincenas o semanas, pero que presten sus servicios como fijos o de plantilla en las empresas, se les pagará el Subsidio aplicándose la escala mensual y siempre en el primer día de pago, después de vencido el mes por el que les corresponda percibir el Subsidio.

e) Cuando un trabajador eventual o temporero trabaje en una Empresa más de 23 días al mes, se le abonará asimismo, el Subsidio a base de la escala mensual en la forma prevista en el apartado anterior para los trabajadores fijos.

f) A los trabajadores que cobren por días o por semanas o que presten sus servicios con carácter eventual, se abonará el Subsidio precisamente por días o por semanas, según se les abone la remuneración o salario, teniéndose en cuenta que cuando se trabaje más de cinco días en la semana se le pagará por la escala semanal del Subsidio, análogamente a como se hace aplicando la escala mensual a los que trabajan más de 23 días al mes.

g) En las liquidaciones de todo lo referente a trabajadores a quienes, no cobrando por meses, se aplique la escala mensual, se entenderá por primera semana de cada mes aquella cuyo lunes esté más próximo al día 1.º del mismo.

h) Tanto las empresas autorizadas u obligadas que tengan establecimientos o centros de trabajo en diversas provincias como las que sólo cuenten con trabajadores en una sola provincia, deberán hacer sus liquidaciones con la Caja Nacional o con la Delegación provincial respectiva, según lo que la propia Caja determine para cada caso.

i) Las empresas autorizadas u obligadas presentarán o remitirán mensualmente a la Caja Nacional o a la Delegación de la misma, según corresponda, ya directamente o por medio de su Banca (en modelos editados por la Caja Nacional), dentro de los diez primeros días de cada mes, la declaración y liquidación de cuotas y subsidiados correspondientes al anterior, entregando o transfiriendo en el mismo acto el saldo a favor de la Caja Nacional.

Cuando el saldo resulte acreedor, la Caja Nacional, previa comprobación, lo abonará al representante legal o transferirá a la cuenta corriente de la Empresa antes del fin de mes.

j) La Caja Nacional de Subsidios Familiares dictará las instrucciones pertinentes para la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 23 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Previsión, Pablo Martínez Almeida.

Sr. Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

(Del B. O. del E., 31 Enero, n.º 31.)

441

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales, se hace público por medio de este periódico oficial que con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me confieren las disposiciones en vigor sobre la materia, he tenido a bien autorizar al Alcalde de Becerril para que proceda a descastar los animales dañinos existentes en aquel término municipal, por medio de veneno.

Segovia, 11 de Febrero de 1939. — III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

José Malcanpo y Fernández de Villavicencio

399

Por la presente encarezco a todos los recolectores y poseedores de toda clase de cueros de esta provincia para que se sirvan manifestar en el plazo improrrogable de quince días, de manera explícita y concreta cuáles son las unidades y clase que se hallan en su poder, ante el Comité Sindical del Curtido (Ministerio de Industria y Comercio), mediante declaración jurada, especificando los pesos de los cueros, con arreglo a las clasificaciones que fueron establecidas en la orden de 5 de Marzo del año último y que son las siguientes:

Peso fresco

De hasta 8 kilos.
De 8 a 18 kilos.
De 18 a 30 kilos.
De 30 a 40 kilos.
De 40 kilos en adelante.

Peso seco

De hasta 3 kilos.
De 3 a 7 kilos.
De 7 a 12 kilos.
De 12 a 16 kilos.
De 16 kilos en adelante.

En aras de los intereses generales de la Nación, espero el más fiel cumplimiento de la presente circular, y que no darán los interesados lugar a que por mi Autoridad se les imponga las más graves sancionss.

Segovia, 6 de Febrero de 1939.— III Año Triunfal.

EL GOBENRADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

457

Dispuesto por la ley de 20 de Enero último, que la moneda de plata acuñada hasta el presente quede privada de curso legal a partir del día 20 de los corrientes, los señores Alcaldes cuidarán de dar el más exacto cumplimiento a la orden circular de 23 de Enero próximo pasado estableciendo la norma y plazos de ejecución de la retirada de la plata establecida en la ley de referencia, cuya orden circula en su número 4 dice lo siguiente:

«En las plazas donde no existieren Establecimientos de crédito, los Ayuntamientos realizarán las operaciones de cambio de los vecinos en el Banco o Caja de Ahorros más próximo a la localidad respectiva.»

En su consecuencia los citados señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta circular para mayor cumplimiento de la anteriormente expresada ley.

Segovia, 14 de Febrero de 1939.— III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

458

Con el fin de poder satisfacer las necesidades de poblaciones liberadas de Cataluña, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán remitir a este Gobierno, dentro de tercer día, relación de los edificios que puedan ser utilizados para albergue de refugiados procedentes de dicha zona y de las que sucesivamente se vayan liberando, expresando el número de personas a quienes pueda facilitarle albergue con tal motivo.

Esta obra, tanto de moral social como de sentimiento patrio, espero será cumplimentada con el verdadero interés que merece, lo que me releva de encarecer ninguna otra clase de estímulo para el logro del fin que la motiva.

Segovia, 15 de Febrero de 1939.— III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

451

Jefatura Provincial del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

De acuerdo con normas emanadas de la superioridad, por la presente se pone en conocimiento de cuantas entidades agrícolas y agricultores en general a quienes puedan interesar las variedades de patata, «Wekaragis» (perteneciente a la colección de la Casa Ragis, cuyo representante e importador en España es D. Carlos Domínguez Sierra, apartado 41, Zaragoza), «Bohms» (importador: Confederación Nacional Católico Agraria), y «Furore», (importador: Sindicato Central de Aragón), que los precios de las mismas con efectos retroactivos por cada saco de origen de 50 kilos serán los siguientes:

Para la variedad «Wekaragis»

Precios sobre los siguientes puertos: Pasajes, 25,70 pesetas; Sevilla, 25,70 ídem; Málaga, 27,60 ídem; Palma de Mallorca, 26,50 ídem.

Para la variedad «Bohms»

Precio sobre cualquier puerto, 19,00 pesetas.

Para la variedad «Furore»

Precio sobre cualquier puerto, 16,75 pesetas.

A estas cifras precio sobre puerto hay que aumentar:

A).—Los portes que devenguen el ferrocarril desde puerto de origen a estación de destino.

B).—Gastos de acarreo al almacén del revendedor detallista, descarga y apilado; si está en localidad con estación férrea, se podrá cargar un máximun de 0,25 pesetas por cada saco de 50 kilos; si no hay estación férrea se aumentarán los portes carreteros a razón de 0,03 pesetas por kilómetro y 50 kilos.

C.—Gestión, anticipos, gastos varios y beneficio del mayorista distribuidor: 0,50 pesetas por saco de 50 kilos en los suministros mayores de un vagón y 1,00 pesetas para aquellos suministros inferiores a la citada cantidad.

Segovia, 14 de Febrero de 1939.— III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

455

Delegación de Industria de Segovia

ANUNCIO

D. Teodoro Jiménez Bercial, mayor de edad, vecino de Nava de la Asunción, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto último, del Ministerio de Industria y Comercio, sobre instalación de nuevas industrias y transformación de las existentes, solicita la autorización necesaria para funcionar en el pueblo de Navas de Oro, de esta provincia, un molino de piensos que posee en arriendo, propiedad de D. Mariano Mesa García.

La instalación cuya autorización se solicita, consta de una pareja de piedras marca «La Dordoña», de 1,30 metros de diámetro, movidas por un motor eléctrico de 18 kilovatios, instalado todo en un local de dimensiones adecuadás, situado en la Ronda del Mediodía, del citado pueblo de Navas de Oro.

La citada instalación tendrá una capacidad de molturación de 40 a 50 fanegas de cebada por jornada, siendo su finalidad la molturación pública para el pueblo de su emplazamiento y demás pueblos comarcanos.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha del presente anuncio, las reclamaciones que estime oportunas en la Delegación de Industria de esta provincia.

Segovia, 14 de Febrero de 1939.— III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Alberto Gallardo Gallego.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

453

NAVA DE LA ASUNCIÓN

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Nava de la Asunción, 10 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal. — El Alcalde, L. Vega.

422

BARBOLLA

Incluídos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el remplazo de 1941, correspondiente al 3.° y 4.° trimestre del año correspondiente, los mozos correspondientes a dicho período, cuyos nombres y apellidos se relacionan a continuación, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente anuncio para que en los días que también se indican, comparezcan en esta Casa Consistorial, a los actos siguientes:

A la rectificación del alistamiento, el día 19 de Febrero.

Al cierre del alistamiento, el día 26 de Febrero.

A la clasificación de soldados, el día 5 de Marzo próximo.

Si no comparecen los interesados o sus representantes legales a los actos reseñados, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

José Moreno Alonso, hijo de Apolinar y de Francisca que nació en esta villa el día 21 de Octubre de 1920.

Frutos de Andrés Antoranz, hijo de Eusebio y Celedonia, que nació en esta villa el día 7 de Noviembre de 1920.

Barbolla, 9 de Febrero de 1939.— III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Barrio.

417

SAMBOAL

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Escribano Uceta, hijo de Gregorio y de Victoria, natural de Samboal, nacido el día 9 de Diciembre de 1920, por el presente se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial los días que después se dirán, a fin de que asista a las operaciones de quintas siguientes; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará prófugo.

Día 19 de Febrero, rectificación del alistamiento.

Día 26 de Febrero rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Día 5 de Marzo, clasificación y declaración de soldados.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Samboal, 8 de Febrero de 1939.— III Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Galindo.

421

EL ESPINAR

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres al final se expresan y estando incluídos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año de 1941 (3.° y 4.° trimestre) se les cita por el presente anuncio a los actos de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 19 del corriente mes a la hora de las doce; a la rectificación definitiva y cierre de listas, el día 26 también a las doce; y a la clasificación y declaración de soldados el día 5 de Marzo, próximo a las nueve de la mañana, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos, si dejaran de verificarlo.

Mozos a quienes se citan

Alejandro José del Busto y de la Cal, hijo de José y de Pacela.

Jorge Díez y Díez, hijo de Jorge y de Hermenegilda.

Domingo Dorrego González, hijo de Casimiro y de Agueda.

Pedro Luis Felicísimo Fernández de Calella y Vallcorba, hijo de J. Francisco y Rosa.

Luis Librán Riesco, hijo de Araceli.

Rafael María Carmelo Ruiz Lozano, hijo de Rafael y de María.

El Espinar a 8 de Febrero de 1939. —III Año Triunfal.—El Alcalde F. Pérez Ruano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

444

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de primera instancia accidentalmente de Riaza y su partido.

En virtud de orden superior, encarezco a los Jueces municipales de este partido, den toda clase de facilidades para la expedición de testimonios de sentencias que dicten en expedientes incoados contra camaradas de F. E. T. y de las J. O. N. S. cuando por organismos de ésta se soliciten dichos testimonios; sirviéndose acusar recibo de la presente.

Dado en Riaza a diez de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.— III Año Triunfal.—Féliy Sanz Martín. — Saturnino Rodriguez.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIA DEL PLATO UNICO

CANTIDADES ingresadas por los Ayuntamientos de la Provincia, en la Oficina Central, durante el mes de Enero último:

1	Abades	521	94	Frumales	263,15	187	Perorrubio	»
2	Adrada de Pirón	90,95	95	Fuente de Santa Cruz	»	188	Perosillo	»
3	Adrados	»	96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	165,25	189	Pinarejos	»
4	Aguilafuente	918,15	97	Fuente el Olmo de Iscar	155	190	Pinarnegrillo	326,25
5	Alconada de Maderuelo	105,45	98	Fuentemilanos	338,45	191	Pinilla Ambroz	167,25
6	Aldealcorvo	172,65	99	Fuentemizarra	132,80	192	Pradales	107,25
7	Aldealengua de Pedraza	354,55	100	Fuentepelayo	729,15	193	Prádena	»
8	Aldealengua de Santa María	125,15	101	Fuentepiñel	368,55	194	Puebla de Pedraza	»
9	Aldeanueva de la Serrezuela	163,85	102	Fuenterrebollo	»	195	Rapariegos	671,15
10	Aldeanueva del Codonal	220,90	103	Fuentesaúco de Fuentidueña	488,75	196	Rebollo	136,75
11	Aldeanueva del Monte	»	104	Fuentes de Cuéllar	»	197	Remondo	291
12	Aldea Real	469	105	Fuentesoto	»	198	Revenga	143,35
13	Aldeasoña	»	106	Fuentidueña	75,40	199	Riaguas de San Bartolomé	132,50
14	Aldehorno	82,90	107	Gallegos	113,20	200	Riahuelas	82,25
15	Aldehuela del Codonal	»	108	Garcillán	»	201	Riaza	1.215,90
16	Aldeonsancho	»	109	Gomezserracín	175,30	202	Ribota	145,20
17	Aldeonte	59	110	Grado del Pico	69,85	203	Riofrío de Riaza	143,50
18	Anaya	146,45	111	Grajera	»	204	Roda de Eresma	107,80
19	Añe	172,45	112	Higuera (La)	28,30	205	Sacramenia	192
10	Aragoneses	199	113	Hinojosas del Cerro	59,25	206	Salceda	31,10
21	Arahuetes	173,45	114	Honrubia de la Cuesta	176,70	207	Saldaña de Ayllón	134,60
22	Arcones	224,05	115	Hontalbilla	689,10	208	Samboal	372,75
23	Arevalillo de Cega	»	116	Hontanares de Eresma	»	209	San Cristóbal de Cuéllar	271,70
24	Armuña	760,60	117	Hontoria	331,90	210	San Cristóbal de la Vega	417,80
25	Arroyo de Cuéllar	238,40	118	Hoyuelos	191,80	211	Sanchonuño	300,20
26	Ayllón	»	119	Huertos (Los)	116,90	212	Sangarcía	»
27	Balisa	135,75	120	Ituero y Lama	»	213	San Ildefonso	1.959,30
28	Barbolla	»	121	Jemenuño	»	214	San Martín y Mudrián	433,75
29	Basardilla	39,15	122	Juarros de Riomoros	190	215	San Miguel de Bernúy	205,50
30	Becerril	32,85	123	Juarros de Voltoya	441,25	216	San Pedro de Gaillos	255,30
31	Bercial	287,50	124	Labajos	125,00	217	Santa María de Riaza	»
32	Bercimuel	»	125	Laguna de Contreras	»	218	Santa María la Real de Nieva	1.665,90
33	Bernardos	1.209,15	126	Laguna Rodrigo	207,05	219	Santa Marta del Cerro	51,35
34	Bernúy de Coca	184,40	127	Languilla	205,80	220	Santibáñez de Ayllón	96,50
35	Bernúy de Porreros	280,55	128	Lastras de Cuéllar	782,75	221	Santiuste de Pedraza	116
36	Boceguillas	254,20	129	Lastras del Pozo	»	222	Santiuste de San Juan Bautista	853,75
37	Brieva	»	130	Lastrilla (La)	118,05	223	Santo Domingo de Pirón	33
38	Caballar	144,65	131	Linares del Arroyo	162,80	224	Santo Tomé del Puerto	117,35
39	Cabañas de Polendos	436,35	132	Losa (La)	565,15	225	Sauquillo de Cabezas	233,25
40	Cabezuela	507,40	133	Losana de Pirón	78,40	226	Sebúlcor	»
41	Calabazas	»	134	Lovingos	397,25	227	Segovia	25.185,45
42	Campo de Cuéllar	252,45	135	Maderuelo	»	228	Sepúlveda	1.035,75
43	Campo de San Pedro	362,35	136	Madriguera	180,40	229	Sequera de Fresno	»
44	Cantalejo	1.389,70	137	Madrona	366,35	230	Serracín	63,20
45	Cantimpalos	1.763,65	138	Marazoleja	223,50	231	Siguero	46,75
46	Carbonero de Ahusín	365,50	139	Marazuela	334,95	232	Sigueruelo	47
47	Carbonero el Mayor	1.039,05	140	Martín Miguel	323,90	233	Sotillo	106,95
48	Carrascal del Rio	175,30	141	Martín Muñoz de la Dehesa	137	234	Sotosalbos	170,20
49	Cascajares	233	142	Martín Muñoz de las Posadas	502,55	235	Tabanera la Luenga	»
50	Casla	72,30	143	Marugán	125,90	236	Tabladillo	99,50
51	Castillejo de Mesleón	99,20	144	Matabuena	»	237	Tolocirio	109,60
52	Castrillo de Sepúlveda	»	145	Mata de Cuéllar	»	238	Torreadrada	274,35
53	Castro de Fuentidueña	107,60	146	Matilla (La)	152,20	239	Torrecaballeros	194,10
54	Castrojimeno	67,15	147	Melque de Cercos	»	240	Torrecilla del Pinar	483,25
55	Castroserna de Abajo	69,10	148	Membibre de la Hoz	205,70	241	Torreiglesias	»
56	Castroserna de Arriba	70,50	149	Migueláñez	»	242	Torre Val de San Pedro	207,05
57	Castroserracín	»	150	Miguel Ibáñez	»	243	Trescasas	127
58	Cedillo de la Torre	176,85	151	Montejo de Arévalo	469,40	244	Turégano	1.215,50
59	Cerezo de Abajo	158,30	152	Montejo de la Vega de la Serrezuela	165,20	245	Turrubuelo	122,05
60	Cerezo de Arriba	105,40	153	Monterrubio	99,35	246	Urueñas	319,75
61	Cilleruelo de San Mamés	»	154	Montuenga	275	247	Valdeprados	86,70
62	Ciruelos de Coca	»	155	Moral	»	248	Valdesimonte	250,70
63	Cobos de Fuentidueña	»	156	Moraleja de Coca	191	249	Valdevacas de Montejo	62,75
64	Cobos de Segovia	»	157	Moraleja de Cuéllar	»	250	Valdevacas y El Guijar	330,20
65	Coca	914,90	158	Mozoncillo	1.074,25	251	Valdevarnés	157,20
66	Codorniz	248,80	159	Muñopedro	340	252	Valseca	489,55
67	Collado Hermoso	261,35	160	Muñoveros	»	253	Valtiendas	271,65
68	Condado de Castilnovo	239,10	161	Muyo	27,20	254	Valverde del Majano	614,50
69	Corral de Ayllón	195,05	162	Narros de Cuéllar	221	255	Valvieja	143
70	Cozuelos de Fuentidueña	»	163	Nava de la Asunción	1.601	256	Valle de Tabladillo	»
71	Cubillo	135,50	164	Navafría	158,15	257	Vallelado	407,55
72	Cuéllar	3.773,70	165	Navalilla	160,70	258	Valleruela de Pedraza	150,90
73	Cuesta	224,60	160	Navalmanzano	1.111,50	259	Valleruela de Sepúlveda	87,25
74	Cuevas de Provanco	»	167	Navares de Ayuso	111,15	260	Vegafría	»
75	Chañe	329,90	168	Navares de Enmedio	191,75	261	Veganzones	175,10
76	Chatún	181,60	169	Navares de las Cuevas	50,20	262	Vegas de Matute	156,80
77	Dehesa y Dehesa Mayor	348,25	170	Navas de Oro	1.185,75	263	Ventosilla y Tejadilla	36,45
78	Domingo García	195,20	171	Navas de San Antonio	419,50	264	Villacastín	548
79	Donhierro	127,10	172	Negredo	22,50	265	Villacorta	78,65
80	Duratón	106	173	Nieva	646,70	266	Villagonzalo de Coca	313,25
81	Duruelo	82,60	174	Ochando y Pascuales	274,25	267	Villar de Sobrepeña	27,75
82	Encinas	160,30	175	Olombrada	»	268	Villaseca	33,35
83	Encinillas	92,60	176	Orejana	103,40	269	Villaverde de Iscar	373,75
84	Escalona del Prado	»	177	Ortigosa del Monte	371,30	270	Villaverde de Montejo	104,20
85	Escarabajosa de Cabezas	»	178	Ortigosa de Pestaño	303,20	271	Villeguillo	238,95
86	Escobar	812,30	179	Otero de Herreros	393,90	272	Villoslada	»
87	Espinar (El)	2.425,75	180	Otones de Benjumea	»	273	Yanguas de Eresma	412,15
88	Espirdo	397,60	181	Pajarejos	81,80	274	Zamarramala	»
89	Estebanvela	132,15	182	Pajares de Fresno	168,95	275	Zarzuela del Monte	138
90	Etreros	»	183	Palazuelos de Eresma	»	276	Zarzuela del Pinar	215,65
91	Fresneda de Cuéllar	132,10	184	Paradinas	313,50			
92	Fresno de Cantespino	725,85	185	Pedraza	431,50		*Total*	95.763,60
93	Fresno de la Fuente	106,60	186	Pelayos del Arroyo	53			

Transferencia a «Subsidio al Combatiente», el 50 por 100 de esta cantidad, 47.412,90 pesetas.

Año de 1939.—III Año Triunfal — Suplemento al núm. 21 — Miércoles 15 de Febrero

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

RELACIÓN de **INGRESOS** efectuados en el Banco de España a la cuenta del «Subsidio al Combatiente» durante el mes de Enero último, por los conceptos que se detallan a continuación:

Número de orden	NOMBRE DE LOS PUEBLOS	TIQUES — Pesetas Cts.	POSTRE — Pesetas Cts.	REINTEGROS — Pesetas Cts.
1	Abades	115	43,70	30
2	Adrada de Pirón	15	34,95	
3	Adrados			
4	Aguilafuente	235	86,20	
5	Alconada de Maderuelo	7,35	37,05	
6	Aldealcorvo	316,20	29,50	18
7	Aldealengua de Pedraza	45	16,40	72
8	Aldealengua de Santa María			
9	Aldeanueva de la Serrezuela	2,25	12,55	
10	Aldeanueva del Codonal	30	52,55	
11	Aldeanueva del Monte		15,60	
12	Aldea Real	130	47,80	6
13	Aldeasoña		21,90	
14	Aldehorno			
15	Aldehuela del Codonal			
16	Aldeonsancho	5	26,80	
17	Aldeonte		8,10	
18	Anaya	5	31,60	
19	Añe	25	15,90	
20	Aragoneses	30	20,60	
21	Arahuetes	5	11,60	
22	Arcones	15	11,05	
23	Arevalillo de Cega	1,90	5	
24	Armuña	360	61,65	75
25	Arroyo de Cuéllar	30	8,55	
26	Ayllón	2.200	57,80	
27	Balisa	10	14,40	
28	Barbolla	100	32,10	
29	Basardilla	10	7,20	
30	Becerril		16,10	
31	Bercial	200	32,40	45
32	Bercimuel	60	52	
33	Bernardos	2.135	120,90	352
34	Bernúy de Coca	280,90	15,50	
35	Bernúy de Porreros	80	26,20	38,50
36	Boceguillas	170	26,70	
37	Brieva	27,90	15,80	
38	Caballar	15	12,05	
39	Cabañas de Polendos		29	
40	Cabezuela	60	53,65	
41	Calabazas		9,30	45
42	Campo de Cuéllar	260	39,40	
43	Campo de San Pedro	130	63,50	24
44	Cantalejo	915	103,40	183
45	Cantimpalos	175	80	60
46	Carbonero de Ahusín	45	37,50	
47	Carbonero el Mayor	620	66	114
48	Carrascal del Río	40	9,10	31,50
49	Cascajares		11,55	
50	Casla	5	7,15	
51	Castillejo de Mesleón	30	1,60	46
52	Castrillo de Sepúlveda		14	
53	Castro de Fuentidueña			
54	Castrojimeno			
55	Castroserna de Abajo		8,80	
56	Castroserna de Arriba	10	7,25	

Número de orden	NOMBRE DE LOS PUEBLOS	TIQUES — Pesetas Cts.	POSTRE — Pesetas Cts.	REINTEGROS — Pesetas Cts.
57	Castroserracín	5	3,25	
58	Cedillo de la Torre	100	25	
59	Cerezo de Abajo	90	17,15	
60	Cerezo de Arriba	80	13,70	48
61	Cilleruelo de San Mamés		4,35	
62	Ciruelos de Coca	25	19,75	
63	Cobos de Fuentidueña			
64	Cobos de Segovia	25	34,85	
65	Coca	420	73,15	75
66	Codorniz	35	55,70	40
67	Collado Hermoso	40	12,50	60
68	Condado de Castilnovo	25	34,05	
69	Corral de Ayllón	8	22	
70	Cozuelos de Fuentidueña		37,05	
71	Cubillo	5	9,20	
72	Cuéllar	1.765	229	3.392
73	Cuesta	20	29,85	
74	Cuevas de Provanco		26,30	60
75	Chañe	95	30,70	45
76	Chatún	20	20,80	30
77	Dehesa y Dehesa Mayor	20	31,20	
78	Domingo García	20	18,90	
79	Donhierro	5	18,25	
80	Duratón			
81	Duruelo			
82	Encinas	30	15,70	
83	Encinillas			
84	Escalona del Prado	65	93	
85	Escarabajosa de Cabezas	65	35,80	40
86	Escobar	50	47,80	
87	Espinar (El)	2.000	201,20	645
88	Espirdo	50	25	
89	Estebanvela	60	13,80	90
90	Etreros	35	23,25	
91	Fresneda de Cuéllar	30	16,50	
92	Fresno de Cantespino	25	36,85	
93	Fresno de la Fuente	55	24,80	
94	Frumales		25,35	
95	Fuente de Santa Cruz	90	72	
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña			
97	Fuente el Olmo de Iscar	50	15,50	
98	Fuentemilanos	120	25,70	30
99	Fuentemizarra		13,45	
100	Fuentepelayo	945	63	370
101	Fuentepiñel		34,75	
102	Fuenterrebollo	30	3,65	210
103	Fuentesaúco de Fuentidueña		71,70	26
104	Fuentes de Cuéllar		11,15	
105	Fuentesoto			
106	Fuentidueña			
107	Gallegos		12,80	
108	Garcillán	630		
109	Gomezserracín	35	44,30	4
110	Grado del Pico			
111	Grajera	3	11,35	
112	Higuera (La)		5	

Número de orden	NOMBRE DE LOS PUEBLOS	TIQUES — Pesetas Cts.	POSTRE — Pesetas Cts.	REINTEGROS — Pesetas Cts.
113	Hinojosas del Cerro			
114	Honrubia de la Cuesta		6,90	49
115	Hontalbilla	40	35	
116	Hontanares de Eresma	75	18,25	
117	Hontoria	393,15	18	
118	Hoyuelos	55	19	
119	Huertos (Los)	45	11,60	
120	Ituero y Lama	5	24,10	
121	Jemenuño	45	46,05	
122	Juarros de Ríomoros	50	15,70	
123	Juarros de Voltoya	35	41,50	
124	Labajos		18	
125	Laguna de Contreras		46,55	
126	Laguna Rodrigo	30,10	11,30	
127	Languilla		21,85	30
128	Lastras de Cuéllar	120	66,60	
129	Lastras del Pozo	40	13	75
130	Lastrilla (La)	115	16,15	
131	Linares del Arroyo	15	17,25	90
132	Losa (La)	250		
133	Losana de Pirón		8	
134	Lovingos		39	7,50
135	Maderuelo	30	37,50	135
136	Madriguera	115	12,40	
137	Madrona	130	31,10	
138	Marazoleja	15	24,20	
139	Marazuela		26,05	50
140	Martín Miguel	75	34	45
141	Martín Muñoz de la Dehesa		36,20	
142	Martín Muñoz de las Posadas	300	50,20	79
143	Marugán	50	33,70	60
144	Matabuena	135	9,50	
145	Mata de Cuéllar	10		150
146	Matilla (La)	20	5,75	60
147	Melque de Cercos	50	31,45	
148	Membibre de la Hoz	10	12,25	255
149	Migueláñez	80	45	285
150	Miguel Ibáñez	40	15	
151	Montejo de Arévalo	420	39,10	
152	Montejo de la Vega de la Serrezuela		1,80	
153	Monterrubio	65		
154	Montuenga	35	11,60	
155	Moral		12	
156	Moraleja de Coca	40	14,45	120
157	Moraleja de Cuéllar	5	19	
158	Mozoncillo	250	103,15	30
159	Muñopedro	35	46,20	
160	Muñoveros	5	57,80	36
161	Muyo (El)			
162	Narros de Cuéllar	40	18,70	
163	Nava de la Asunción	535	137,55	70
164	Navafría	410	37,95	282
165	Navalilla		24,80	60
166	Navalmanzano			
167	Navares de Ayuso	5	11,10	
168	Navares de Enmedio	95	18,95	
169	Navares de las Cuevas	15		30
170	Navas de Oro	200	190,60	
171	Navas de San Antonio	110	92,50	
172	Negredo		3,70	
173	Nieva	25	55	60
174	Ochando	35	36,60	
175	Olombrada	140	113,75	
176	Orejana		18,10	
177	Ortigosa del Monte	20	7,10	
178	Ortigosa de Pestaño	1.095	55,65	
179	Otero de Herreros	450	35,70	
180	Otones de Benjumea	25	16,85	
181	Pajarejos		8.40	
182	Pajares de Fresno		8,30	
183	Palazuelos de Eresma	100	38,40	
184	Paradinas	10	30	
185	Pedraza			
186	Pelayos del Arroyo		3,85	
187	Perorrubio			
188	Perosillo		8,30	
189	Pinarejos	40	23,20	120
190	Pinarnegrillo	20	28	
191	Pinilla Ambroz		15	
192	Pradales	5	5,25	30
193	Prádena	165	29.45	120
194	Puebla de Pedraza		13,80	45
195	Rapariegos	25	35	90
196	Rebollo	20	16,10	
197	Remondo		28.00	105
198	Revenga	300	8,40	
199	Riaguas de San Bartolomé	72,20	22,20	
200	Riahuelas		8,05	
201	Riaza	880	123,10	
202	Ribota	5	14	
203	Ríofrío de Riaza	5,85	11,45	
204	Roda de Eresma	5	11	
205	Sacramenia	38	68,40	
206	Salceda		7,65	30
207	Saldaña de Ayllón		20	60
208	Samboal	85	42	49
209	San Cristóbal de Cuéllar	10	70	195
210	San Cristóbal de la Vega			
211	Sanchonuño	50	27	15
212	Sangarcía	1.050	39,20	
213	San Ildefonso	2.555	275,10	270
214	San Martín y Mudrián	35	60,40	102
215	San Miguel de Bernúy		13,30	21
216	San Pedro de Gaíllos	10	32,05	
217	Santa María de Riaza		28	
218	Santa María la Real de Nieva	830	78,20	
219	Santa Marta del Cerro		6,10	
220	Santibáñez de Ayllón	75	14,05	165
221	Santiuste de Pedraza			
222	Santiuste de San Juan Bautista	2.340	63,20	
223	Santo Domingo de Pirón	20	2,40	
224	Santo Tomé del Puerto	25	32,70	
225	Sauquillo de Cabezas	25	42,20	
226	Sebúlcor			150
227	Segovia	37.930		5.679
228	Sepúlveda	1.950	238,05	
229	Sequera de Fresno			
230	Serracín		5,40	
231	Siguero	20	18,40	
232	Sigueruelo		11,10	
233	Sotillo	15	12	
234	Sotosalbos	35	19,70	
235	Tabanera la Luenga	15	10,60	30
236	Tabladillo		22,30	
237	Tolocirio		11,40	
238	Torreadrada	10	14,95	45
239	Torrecaballeros	555	26,30	90
240	Torrecilla del Pinar	20	41	
241	Torreiglesias	10	10,10	
242	Torre Val de San Pedro	30	20,75	
243	Trescasas	15	12,80	
244	Turégano	700	107,70	32
245	Turrubuelo	20	14,85	120
246	Urueñas			
247	Valdeprados		5,20	
248	Valdesimonte	840	11,85	
249	Valdevacas de Montejo	5	12,10	
250	Valdevacas y El Guijar	20	42,30	15
251	Valdevarnés	5	16	
252	Valseca	115	47,90	
253	Valtiendas	50	61	45
254	Valverde del Majano	165	88,05	
255	Valvieja	55	15,35	
256	Valle de Tabladillo	20	11,25	
257	Vallelado	182,50	103	90
258	Valleruela de Pedraza		8,75	
259	Valleruela de Sepúlveda	30	31,50	34
260	Vegafría		20,80	
261	Veganzones	50	31,10	150
262	Vegas de Matute	50	14	
263	Ventosilla y Tejadilla		5	
264	Villacastín	1.105	60	195
265	Villacorta			
266	Villagonzalo de Coca	40,45	27,05	
267	Villar de Sobrepeña			30
268	Villaseca	20		
269	Villaverde de Iscar	115	19,75	
270	Villaverde de Montejo		20	0,45
271	Villeguillo	15	4,85	
272	Villoslada	40	43,40	
273	Yanguas de Eresma	105	46,55	
274	Zamarramala	145	49,60	27
275	Zarzuela del Monte	245	35,90	30
276	Zarzuela del Pinar	105	53,40	
	Total	76.199.75	8.252,55	16.542,95

Compañía Arrendataria de Tabacos

Días	Pesetas
3	3.500
7	6.000
13	5.500
20	6.000
26	5.500
31	16.634,60
Total	43.134,60

Oficina Central (Postre)

Días	Pesetas
3	45
5	180
7	200
9	90
10	840
11	1.040
12	160
13	470
16	30
17	85
23	140
24	430
31	69,80
Total	3.779,80

Plato Unico

Días	Pesetas
31	47.412,90

Espectáculos públicos

Días		Pesetas
2	Benita Bernardos	13,10
—	Teatro Cervantes	640,05
—	San Ildefonso	523,81
—	Baile «La Peña»	15
3	Cuéllar	421,70
—	Teatro Juan Bravo	573,80
9	Benita Bernardos	15,20
—	Baile «La Peña»	30
10	Teatro Cervantes	1.131,95
—	Teatro Juan Bravo	574,20
16	El mismo	549,70
—	Teatro Cervantes	734,85
—	Baile «La Peña»	36,80
—	Benita Bernardos	10,60
23	La misma	9,30
—	Teatro Juan Bravo	453,15
—	Baile «La Peña»	34,40
25	Teatro Cervantes	595,45
30	Baile «La Peña»	46,50
—	Teatro Cervantes	562,30
—	Teatro Juan Bravo	537
31	Benita Bernardos	11,30
	Total	7.520,16

Donativos

Días		Pesetas
9	Fuentepelayo	80

Multas

Días		Pesetas
11	Teófilo López	100
12	Ramón González	250
—	Julián Duque	250
13	Mariano Pilar	500
—	Josefa Alonso	25
—	Miguel Sanz Aguado	500
17	Casino de la Unión	500
—	Policarpo Gil	200
18	Isaac Muñoz	250
—	Casino de Nava de la Asunción	150
—	José Mozo	250
—	Clemente Garrido Pastor	250
19	Isaías Domingo	100
—	Bernardino Marugán	150
23	Leocadio López	100
	Total	3.575

Ingresos diversos

Días		Pesetas
5	Villaverde de Montejo	258,40

Ingresos pendientes de aplicación

Días		Pesetas
11	Miguel Serrano	100
18	San Cristóbal de la Vega	50
28	Ciriaco López	25
	Total	175

Licencias de caza

Días		Pesetas
3	Agustín del Barrio	9
—	Clemente Cuéllar	9
—	Elías Bernardos	9
—	Miguel Aparicio	10
—	Santiago Virseda	9
4	Julio Rubio	9
—	Ricardo Alonso	18,50
5	Víctor Adrados	9
9	Mariano González	10
—	Gonzalo Mateos	9
10	Víctor Llorente Manso	9
—	Eladio Velasco	9
12	Pedro de Frutos	9
13	Pablo Sebastián	9
14	Filiberto Minguela	9
16	Herminio Alvarez	9
17	Agustín Sanz	9
—	Jesús García	9
19	Estanislao de Diego	9
21	Felipe de la Calle	9
24	Julio del Rio	9
26	Ildefonso Mancolva	9
—	Santos Martín	9
—	Constantino Vera	10
28	Pedro Pascual	9
—	Santiago Casado	9
	Total	246,50

RESUMEN GENERAL

	Pesetas Cts.
10 POR 100 SOBRE TABACOS	43.134,60
VENTA DE TIQUES	76.199,75
10 POR 100 SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	7.520,16
DIA SIN POSTRE	8.252,55
OFICINA CENTRAL (POSTRE)	3.779,80
50 POR 100 PLATO ÚNICO	47.412,90
LICENCIAS DE CAZA	246,50
TASAS Y DONATIVOS	80
MULTAS	3.575
INGRESOS DIVERSOS	258,40
COMISIONES POR REINTEGROS 1938 A REALIZAR	16.542,95
INGRESOS PENDIENTES DE APLICACION	175
TOTAL	207.177,61

Segovia, 15 de Febrero de 1939.—El Jefe de Contabilidad, Félix Aguirre.—V.° B.°: El Presidente de la Comisión Provincial, Julio **Sarmiento**.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

438

Provincia de Segovia **Mes de Enero de 1939**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Cuéllar	Campo de Cuéllar	Bovina	»	2	»	2	»
—	—	Chatún	—	»	1	»	1	»
Difteria aviar	Santa María de Nieva	Nava de la Asunción	Gallinas	»	4	»	»	4
Fiebre aftosa	Segovia	El Espinar	Bovina	»	560	350	6	204
—	—	Lastras del Pozo	—	»	22	18	»	4
—	Santa María de Nieva	Villacastín	—	»	60	60	»	»
Fiebre ondulante	Riaza	Riaza	Caprina	14	»	»	»	14
—	Segovia	San Ildefonso	—	7	»	»	»	7
Rabia	Cuéllar	Cuéllar	Canina	»	1	»	1	»
—	Santa María de Nieva	Martín Muñoz de las Posadas	—	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Segovia	Segovia	Bovina	»	2	»	2	»
Triquinosis	—	—	Porcina	»	1	»	1	»
Viruela	Cuéllar	Pinarnegrillo	Ovina	»	370	»	30	340

Segovia, 10 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Teodomiro Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL